

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024** y sus acumulados **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CHIAUTZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024** a la denuncia **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024** al número **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/37/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar que el denunciante realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su aprobación para la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del **artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro**

trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

✓ Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

✓ En el dictamen con número DV/37/2025, de fechas cuatro de marzo del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

77 XXVIII formato A Primero y segundo trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior, es así debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII formato A Tercer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

77 XXVIII Formato A Cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación cuarto trimestre del ejercicio 2022, debido a que el "Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera características de Confiabilidad y Congruencia previstos en el numeral Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos Técnico Generales, las cuales implican que la información difundida debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de mantener coherencia y relación con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.

Por otro lado, se advierte que la información contenida en el hipervínculo antes citados corresponde a un comprobante bancario de operación autorizada que contiene datos patrimoniales como el número de cuenta del contratista, el cual no fue clasificado como confidencial a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción V, punto 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato B Primer, segundo y cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la Información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato B, con

relación al primer, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la Información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato B Tercer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato B, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado/di Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

77 XXVIII Formato B Primer, segundo y tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato B Cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chiautzingo, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato B, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se observa que el contrato publicado contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del proveedor, la cual no fue clasificada como confidencial a través de la elaboración de una versión pública, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

Por lo que, hace al denunciante ofreció y se admitió las siguientes:

DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Un archivo en formato Excel.

DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Un archivo en formato Excel.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, en los siguientes términos:

El día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante un denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII formato B del primer, segundo y tercer trimestres dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, respecto al expedientes expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentadas la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de ~~V~~erificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de ~~T~~ransparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/37/2025**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que, el sujeto obligado publicó la obligación de

transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII¹ formato B dos mil veintitrés, primer, segundo y tercer trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, justificó la falta de información en el formato B, de manera motivada en el apartado de "NOTA" de acuerdo con el numeral Octavo Fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, en relación con el expediente **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, por la razón antes expuesta.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al **artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintitrés**; respecto de

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

los expedientes al rubro indicados y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a las denuncias **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, de la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/37/2025, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado la información correctamente de la obligación de transparencia en el artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintitrés.

En relación con el **formato A, primer y segundo, trimestre del dos mil veintidós; formato B primero, segundo y cuarto trimestre dos mil veintidós**; se observó celdas vacías, sin que justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por lo que hace al **formato A tercer trimestre dos mil veintidós y formato B tercer trimestre dos mil veintidós**; no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique la falta de esta, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

En relación al **formato A cuarto trimestre del dos mil veintidós**, se observó que no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera lo previstos en el numeral Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos Técnico Generales. Además, se observó celdas vacías, sin que exista una explicación que justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se advirtió que la información contenida en el hipervínculo antes citados corresponde a un comprobante bancario de operación autorizada que contiene datos patrimoniales como el número de cuenta del contratista, el cual no fue clasificado como confidencial a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, el **formato B cuarto trimestre del dos mil veintidós**; se observó celdas vacías, sin que exista justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se observó que el contrato publicado contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del proveedor, la cual no fue clasificada como confidencial a través de la elaboración de una versión pública, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1,

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, los expedientes DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024, DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024 y DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024; al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, así como el formato B, de los cuatro trimestres dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintitrés; sin que explique la falta de la misma contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales.

NOVENO. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que en el dictamen realizado por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante,

observó que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista y un comprobante bancario de operación autorizada que contiene datos patrimoniales como el número de cuenta del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, por tal motivo, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que en los contratos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, están **visibles datos personales, como son la clave de elector del contratista y un comprobante bancario de operación autorizada que contiene datos patrimoniales como el número de cuenta del contratista.**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con relación al expediente **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024**, **DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-09/2024** y **DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-10/2024**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **NOVENO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

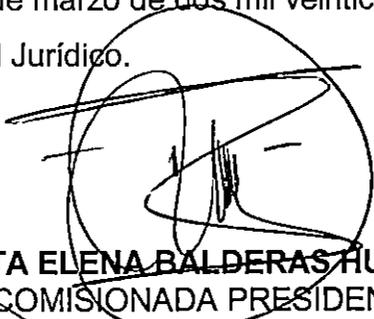
Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

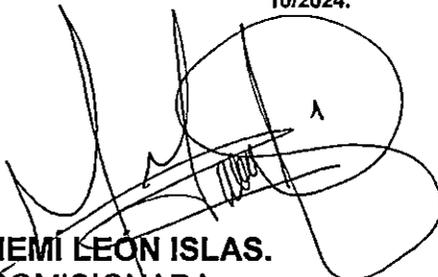


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024 y sus
acumulados DOT-558/AYTO CHIAUTZINGO-
09/2024 y DOT-559/AYTO CHIAUTZINGO-
10/2024.



NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024 y sus acumuladas, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-557/AYTO CHIAUTZINGO-08/2024 y sus acum/MoN/RESOLUCION